



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos, **FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, GELACIO MARQUEZ SEGURA, NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS,** diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que una de las tareas más importantes de la función legislativa la constituye la conformación y actualización del orden jurídico del Estado, la cual se lleva a cabo mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Que dicha tarea implica, entre otras cosas, subsanar cualquier contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo legal, o de éstos con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, de tal forma que exista una correlación exacta y precisa entre los mismos.

TERCERO.- Que en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, existen disposiciones cuyo contenido resulta preciso actualizar por no ser correlativo con las leyes vigentes vinculadas a su objeto, o por hacer referencia a ordenamientos que han sido abrogados y, por ende, no tienen efecto alguno.

CUARTO.- Que con base en la adición efectuada al Artículo Sexto de la Constitución General de la República en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, expidió el año próximo pasado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de dar cumplimiento a las bases y principios de la citada reforma constitucional; sin embargo no se actualizaron las disposiciones del Código Municipal relacionadas con la materia.

QUINTO.- Que de igual forma fue reformada la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para cambiar, entre otras cosas, la periodicidad para la entrega de Cuentas Públicas de trimestral a anual o semestral, sin realizarse la adecuación correspondiente en el Código Municipal respecto a la obligación de los Ayuntamientos sobre la presentación de Cuentas Públicas ante este Congreso local en esos términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- Que en el contenido del artículo 135 del citado cuerpo legal se hace referencia al Decreto Número 407, publicado en el periódico Oficial del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre de 1977, mismo que se refiere a la Ley del Impuesto sobre Plusvalía y Mejoría de la Propiedad Particular, la cual quedó sin efectos con base en lo establecido expresamente por el artículo tercero transitorio del Decreto número 7, expedido el 2 de febrero de 1984, toda vez que dicho impuesto a partir de entonces se reguló por la Ley de Ingresos de los municipios, en términos de lo establecido por el artículo 2, fracción I, inciso c), de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

SEPTIMO.- Que el artículo 167 del mismo ordenamiento, cita en su contenido al Decreto número 304, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19, Tomo CVIII, de fecha 5 de marzo de 1983, mismo que se refiere a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Glosa, la cual fue abrogada mediante el Decreto número 396, de fecha 1 de octubre de 1986, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la que a su vez fue abrogada por la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 49, FRACCION XIII; 72, FRACCION V; 135; 167; 187 PARRAFO SEGUNDO; 298, FRACCION I; 299, FRACCION VII; 308; 315, PARRAFO PRIMERO; 316, Y, 317 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187, párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315, párrafo primero; 316 y, 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades

.....

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación.

.....



BIENIO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 72.- Son facultades

.....

V.- Remitir al Congreso del Estado las Cuentas Públicas correspondientes al período que hayan elegido para su presentación, dentro de los términos de ley.

.....

ARTÍCULO 135.- Para la determinación y cobro de este impuesto se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 167.- El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento

El contenido de las Cuentas Públicas Municipales, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 298.- En todo caso . . .

I.- Los acervos de transparencia y concentración, constituidos con los documentos generados por la Administración Municipal cuyo trámite haya concluido o se encuentre interrumpido sin justificación ni causa bastante por más de 6 meses, pero que por la naturaleza del contenido de su información sean susceptibles de ser consultados ocasionalmente por algún órgano o dependencia municipal, y toda la información clasificada de oficio expresamente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

.....

ARTÍCULO 299.- En los acervos . . .

.....

VII.- Los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registrados o constituyan información pública de oficio expresamente establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 308.- Los servidores públicos quedan impedidos para extraer del Archivo General del Municipio cualquier tipo de información para usos distintos a los oficiales o a los supuestos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 315.- Toda persona podrá consultar los acervos con valor histórico del Archivo General del Municipio de conformidad con las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que garanticen su integridad y preservación, observando siempre en lo aplicable lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 316.- Toda persona . . .

La solicitud deberá formularse y presentarse ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, observando las formalidades que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que deberá responderse en el término que establece el citado cuerpo legal, cuyo cómputo habrá de contar a partir de la fecha en que fue recibida por la Unidad.

ARTÍCULO 317.- En la prestación de los servicios al público del Archivo General del Municipio, se estará a lo establecido en este Código, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

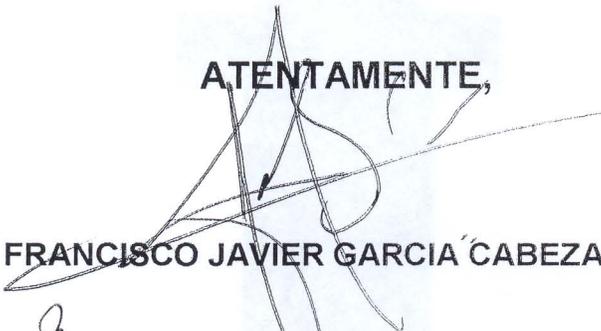


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

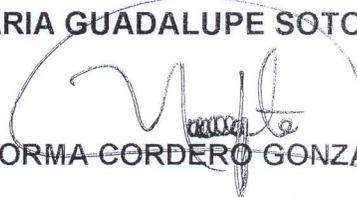
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

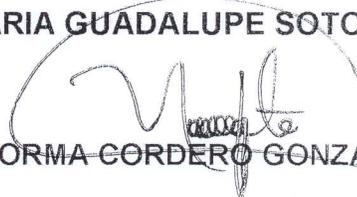
ATENTAMENTE,

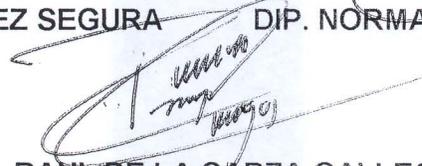

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA "CABEZA DE VACA"


DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

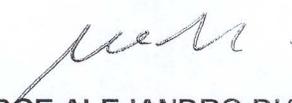

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES


DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA


DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ


DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS


DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., a 16 marzo de 2008.